

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. #

5866562 Radicado # 2023EE126844 Fecha: 2023-06-06

Folios: 20 Anexos: 0

Tercero: 830053812-2 - ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

# **RESOLUCIÓN No. 00968**

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado **2021ER255188 del 23 de noviembre de 2021**, el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 13 No. 86A - 72, Barrio La Cabrera, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1364923, para la realización de un proyecto de construcción privada.

Que mediante radicado No. 2021ER255188 del 23 de noviembre del 2021, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, presentó solicitud para evaluación silvicultural de diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 13 No. 86 A - 72, barrio La Calleja, Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3 a través de su representante legal el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, allegó la siguiente documentación:

- 1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento presentado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL.
- 2. Recibo No. 5283901 con fecha de pago del 19 de noviembre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$83.584) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, cancelado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3.
- 3. Cédula del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL.
- 4. Cédula del señor RODRIGO ALDEA CASTRILLÓN.

Página 1 de 20





- 5. Cédula del señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ.
- 6. certificado catastral del predio identificado con matrícula No. 50C-1364923
- 7. Certificado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, expedido por la Superintendencia Financiera.
- 8. Certificado de existencia y representación legal de la CONSTRUCTORA SESTRAL.
- 9. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1364923.
- 10. Tarjeta profesional del Ingeniero Forestal Bladimir Castelblanco Suarez.
- 11. Certificado de Vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal Bladimir Castelblanco Suarez.
- 12. Ficha 2 Ficha técnica de registro.
- 13. Ficha 1 Formulario de recolección de información silvicultural
- 14. Registro fotográfico del inventario forestal.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, a través del oficio No. 2022EE323168 del 15 de diciembre de 2022 requirió a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, para que completara y/o allegara la siguiente documentación:

"(...)

- Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.
- Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el predio, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.
- Si está interesado en realizar compensación con plantación: Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles a plantar en el predio, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación e identificación de especie de los individuos, cada individuo propuesto deberá ser georreferenciado y aportar las coordenadas correspondientes en el plano, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712)".

Que ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través del oficio con radicado No. 2022ER328935 de fecha 22 de diciembre de 2022, allegó a esta subdirección la siguiente documentación:

- 1. Ficha 1 Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
- 2. Licencia de construcción No. 11001-5-22-0117 expedida por la curaduría urbana No. 5 de Bogotá D.C
- 3. Plano de localización en sistema coordenado.





Que la Subdirección de Silvicultura a través del oficio con radicado No. 2023EE34334 del 16 de febrero de 2023, requirió a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, para que allegara y/o completara la siguiente documentación:

"(...)

- 1. No se presenta plano en físico, el plano no presenta grilla con coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712). Asimismo, no se observa las convenciones ni leyenda.
- 2. En la Ficha No. 1 en la columna de conclusión o Concepto Técnico, no se justifica adecuadamente el tratamiento silvicultural solicitado, se debe tener en cuenta el emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias de cada individuo arbóreo, así como la interferencia o no con el proyecto constructivo.
- 3. No se aporta archivo Excel con los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario de los árboles a intervenir, en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712.
- 4. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- 5. Ajustar el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal, en el aparte de "INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES SILVICULTURALES PARA AUTORIZAR", en Actividad Silvicultural, diligenciar la que corresponda.
- 6. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.
- 7. Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de CIENTO SETENTA Y SESIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 38 de Bogotá D.C.. o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría





www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.

8. Aportar certificado de tradición y libertad del predio ubicado en carrera 13 No. 86 A - 72, barrio La Calleja, Localidad de Chapinero de Bogotá D.C., actualizado con una vigencia no mayor a 30 días".

Que ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, en respuesta al requerimiento efectuado bajo oficio No. 2023EE34334 del 16 de febrero de 2023, a través del radicado No. 2023ER38617 del 22 de febrero de 2023, allegó a esta subdirección la siguiente documentación:

- 1. Plano en físico, con grilla, con coordenadas geográficas en formato grados decimales, con convenciones y su respectiva leyenda.
- 2. Ficha No. 1, con la columna de conclusión o Concepto Técnico, justificando adecuadamente el tratamiento silvicultural a través de la evaluación del emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias de cada individuo arbóreo, así como la interferencia o no con el proyecto constructivo.
- 3. Archivo Excel con los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarca todo el inventario de los árboles a intervenir, en formato grados decimales.
- 4. Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
- 5. Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.
- 6. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1364923, ubicado en carrera 13 No. 86 A 72, barrio La Calleja, Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.
- 7. Recibo No. 5795522 con fecha de pago del 22 de febrero de 2023 por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., por concepto de Seguimiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 01017 del 28 de marzo de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DOCEB87 con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 13 No. 86A - 72, barrio La Calleja, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1364923, para la realización de un proyecto de construcción privada.

Que, el día 28 de marzo de 2023, se notificó electrónicamente el **Auto No. 01017 del 28 de marzo de 2023**, al señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, actuando en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA SESTRAL S.A., con NIT. 800.210.871-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien a su vez actúa como autorizada del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DOCEB87 con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme autorización conferida por su vocera y administradora, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

BOGOT/\



Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 01017 del 28 de marzo de 2023**, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de abril de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en visita realizada el día 20 de abril de 2023, en la Carrera 13 No. 86A - 72, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C, se verificó que en el Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal, se indicó erróneamente por el solicitante que el barrio donde se ubicaban los individuos arbóreos objeto de la solicitud era "La Calleja" de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., situación por la cual, en el **Auto No. 01017 del 28 de marzo de 2023**, se señaló esta información, sin embargo, se observa que el barrio realmente corresponde al denominado "La Cabrera", de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual, se deberá entender este último como el barrio correcto para todos los fines del presente trámite.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 20 de abril de 2023, en la Carrera 13 No. 86A - 72, Barrio La Cabrera, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS 05190 del 16 de mayo de 2023, en el cual se dispuso:

#### CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS 05190 DEL 16 DE MAYO DE 2023

"[...]

Tala de: 2-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Citrus limonum, 4-Dodonaea viscosa, 1-Ficus soatensis, 3-Grevillea robusta, 1-Laurus nobilis, 4-Pittosporum undulatum

Total: Tala: 16

#### VI. OBSERVACIONES

#### CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2023-656. Radicado inicial 2021ER2551884 del 23/11/2021, para el cual se generó requerimiento mediante radicado 2022EE323168 del 15/12/2022, para el cual se generó respuesta mediante radicado 2022ER328935 del 22/12/2022. Posteriormente se realiza nuevo requerimiento mediante radicado 2023EE34334 del 16/02/2023 y al cual mediante radicado 2023ER38617 del 22/02/2023 se allegó documentación requerida, por lo cual mediante radicado 2023EE66434 del 28/03/2023 se expidió el Auto de Inicio No. 01017.

Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, el día 20/04/2023, soportada mediante Acta VMT-20220648-13815, con radicado 2023EE91730 del 25/04/2023, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por diecisiete (17) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio privado, los cuales se encontraban estables en pie bajo condiciones actuales normales, los cuales teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto constructivo a realizar, se considera técnicamente viable realizar su manejo silvicultural. Se excluyó del inventario el individuo identificado con el No. 17 de acuerdo con lo dispuesto en la resolución conjunta 001 de 2017, por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales. Se aclara que los individuos arbóreos identificados con los No. 13, 15, 16, en el momento de la visita se encuentran en pie y entrarán hacer parte del trámite por obra. Posteriormente mediante radicado 2023ER93648 del 27/04/2023 se dio alcance a lo requerido mediante el acta de visita.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes

Página 5 de 20





y Jardinería para Bogotá. Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

En caso de generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se aclara que no se presenta diseño paisajístico aprobado y de acuerdo con lo informado durante la visita de evaluación silvicultural y radicado 2023ER38617 del 22/02/2023, la compensación se realizará de manera monetaria.

Se evidencia recibo de pago No. 5283901 de fecha de pago 18/11/2021 por concepto de Evaluación, por valor de 83,584 pesos (M/cte.), así como recibo de pago No. 5795522 de fecha de pago 22/02/2023 por concepto de seguimiento por valor de 176,254 pesos (M/cte.).

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 26.34 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado	<u>NO</u>	arboles	=	<u>-</u>	=
nuevo					
Plantar Jardín	NO	m2	=	=	_
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	26.34	11.53865	\$ 10,483,170
_	•	TOTAL	26.34	11.53865	\$ 10,483,170

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 6 de 20





176,254(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

# **COMPETENCIA**

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del



Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y









traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".



Página 9 de 20



Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

- "(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.
- c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron

Página 10 de 20





adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

# **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05190 del 16 de mayo de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-656 obra copia del recibo No. 5283901 con fecha de pago del 19 de noviembre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584)

Página 11 de 20





M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DOCEB87 con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-05190 del 16 de mayo de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-656 obra copia del recibo No. 5795522 con fecha de pago del 22 de febrero de 2023, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DOCEB87 con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-05190 del 16 de mayo de 2023, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-05190 del 16 de mayo de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$10.483.170) M/cte., que corresponden a 11.53865 SMMLV y equivalen a 26.34 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05190 del 16 de mayo de 2023, autorizar el tratamiento silvicultural de tala de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 13 No. 86A - 72, barrio La Cabrera, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1364923, para la realización de un proyecto de construcción privada.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE





ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DOCEB87, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Citrus limonum, 4-Dodonaea viscosa, 1-Ficus soatensis, 3-Grevillea robusta, 1-Laurus nobilis, 4-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05190 del 16 de mayo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 13 No. 86A - 72, barrio La Cabrera, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1364923, para la realización de un proyecto de construcción privada.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Total Aprox Estado Fitosanitario Exacta	Total Aprox Estado Fitosanitario Exacta d	otal Aprox Estado Fitosanitario Exa	orox Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	LIMON	0.13	3.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado, emplazado junto al muro de alinderamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular y caracteristicas propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.		
2	HAYUELO	0.19	4	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, con pudrición localizada, emplazado junto al muro de alinderamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular y caracteristicas propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala	
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste inclinado, torcido, copa con clorosis, necrosis y marchitamiento, emplazado junto al muro de alinderamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular y caracteristicas propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tale	
4	HAYUELO	0.22	5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	I ala	







# SECRETARÍA DE AMBIENTE

# **RESOLUCIÓN No. 00968**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia directa con la obra de infraestructura	
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	
							en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	
							dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado,	
							inclinado, torcido, con corteza incluida y presencia	
							de grietas y fisuras, emplazado junto al muro de	
							alinderamiento del predio, con inadecuado	
							desarrollo radicular y caracteristicas propias del	
							individuo, limitan viabilizar un tratamiento	
							silvicultural alterno.	
5	JAZMIN DEL	0.41	6	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del	Tala
	CABO,				. togulai		individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	
	LAUREL						interferencia directa con la obra de infraestructura	
	HUESITO						nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	
							en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	
							dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado,	
							inclinado, torcido, con corteza incluida y presencia	
							de grietas y fisuras, emplazado junto al muro de	
							alinderamiento del predio, con inadecuado	
							desarrollo radicular y caracteristicas propias del	
							individuo, limitan viabilizar un tratamiento	
							silvicultural alterno.	
6	HAYUELO	0.13	3.5	0	Danidan	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del	T-1-
U	HATOLLO	0.13	5.5		Regular	Ai interior dei predio	individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	Tala
							interferencia directa con la obra de infraestructura	
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	
							en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	
							dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado	
							basalmente, inclinado, torcido, con corteza incluida	
							y presencia de grietas y fisuras, emplazado junto al	
							muro de alinderamiento del predio, con inadecuado	
							desarrollo radicular y caracteristicas propias del	
							individuo, limitan viabilizar un tratamiento	
							silvicultural alterno.	
7	LAUREL	0.09	2.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del	Tala
	EUROPEO						individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	
							interferencia directa con la obra de infraestructura	
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	
							en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	
							dada su condición fisica y sanitaria; fuste con	
							bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con	
							corteza incluida y presencia de grietas y fisuras,	
							emplazado junto al muro de alinderamiento del	
							predio, con inadecuado desarrollo radicular y	
							caracteristicas propias del individuo, limitan	
							viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
8	JAZMIN DEL	0.6	6	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del	Tala
	CABO,				3		individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	
	LAUREL						interferencia directa con la obra de infraestructura	
	HUESITO						nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	
							en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	
							dada su condición fisica y sanitaria; fuste con	

Página 14 de 20





# SECRETARÍA DE AMBIENTE

# **RESOLUCIÓN No. 00968**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
				corteza incluida y presencia de grietas y caracteristicas propias del individuo,		bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida y presencia de grietas y fisuras y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	ns y	
9	PALMA PAYANESA	0.16	2	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste y copa con pudrición localiazada, copa con fractura debido a la deficiente condición sanitaria, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	raid
10	CAUCHO SABANERO	0.13	2.3	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, con corteza incluida y presencia de grietas y fisuras, emplazado junto al muro de alinderamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular y caracteristicas propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	·uu
11	HAYUELO	0.09	2.3	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, inclinado, con corteza incluida y presencia de grietas y fisuras, emplazado junto al muro de alinderamiento del predio, con inadecuado desarrollo radicular y caracteristicas propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	6	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, torcido, con corteza incluida y presencia de grietas y fisuras, asi como caracteristicas propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
13	ROBLE AUSTRALIAN O	0.61	9	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	Tala

Página 15 de 20





N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dada su condición fisica y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad, torcido, con presencia de	
							grietas y fisuras, copa asimetrica, emplazado junto	l I
							al muro de alinderamiento del predio, con	
							inadecuado desarrollo radicular y caracteristicas	
							propias del individuo, limitan viabilizar un	
							tratamiento silvicultural alterno.	
14	PALMA	0.72	6	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala de la	Tala
	PAYANESA				1 (094.4.		Palma, teniendo en cuenta que presenta	
							interferencia directa con la obra de infraestructura	
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	
							en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	
							dada su condición fisica y sanitaria; fuste bifurcado	
							basalmente, inclinado, emplazado junto al muro de	
							alinderamiento del predio, con inadecuado	
							desarrollo radicular y caracteristicas propias del	
							individuo, limitan viabilizar un tratamiento	
							silvicultural alterno.	
15	ROBLE	0.66	10	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del	Tala
	AUSTRALIAN				Ĭ		individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	
	0						interferencia directa con la obra de infraestructura	
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	
							en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	
							dada su condición fisica y sanitaria; fuste con	
							pérdida de verticalidad, torcido, con presencia de	
							grietas y fisuras, copa asimetrica, asi como	
							caracteristicas propias del individuo, limitan	
							viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
16	ROBLE	0.69	10	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del	Tala
	AUSTRALIAN						individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	
	О						interferencia directa con la obra de infraestructura	
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	
							en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	
							dada su condición fisica y sanitaria; fuste con	
							pérdida de verticalidad, torcido, con presencia de	
							grietas y fisuras, copa asimetrica, emplazado junto	l .
							al muro de alinderamiento del predio, con	l I
							inadecuado desarrollo radicular y caracteristicas	
							propias del individuo, limitan viabilizar un	
						I	tratamiento silvicultural alterno.	1

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DOCEB87, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-05190 del 16 de mayo de 2023, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO

Página 16 de 20





DOCEB87, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05190 del 16 de mayo de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$10.483.170) M/cte., que corresponden a 11.53865 SMMLV y equivalen a 26.34 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-656, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <a href="http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda">http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda</a>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SEXTO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse

Página 17 de 20





por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO NOVENO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DOCEB87, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo <a href="mailto:vladcastel@yahoo.com">vladcastel@yahoo.com</a>, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Página 18 de 20





**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DOCEB87, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No. 86A -72, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de junio del año 2023



JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

Página 19 de 20





DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA	CPS:	CONTRATO 20230950 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	24/05/2023
DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA	CPS:	CONTRATO 20230950 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	23/05/2023
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	02/06/2023
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/06/2023

Expediente: SDA-03-2023-656

